

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 12295

Art. 1.º Exímese del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios a los actos y contratos que se hubieren realizado, así como los que se formalicen a partir de la vigencia de la presente, al amparo del Convenio celebrado entre la Provincia de Buenos Aires, la Escribanía General de Gobierno y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por los Decretos 1.012/97 y 2.981/97, y siempre que el monto de la operación de compraventa no supere la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000).

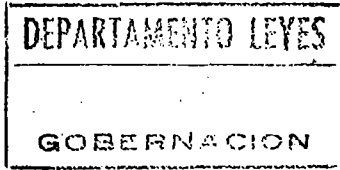
Art. 2.º.- Exímese de sanciones y de la obligación del pago del impuesto como consecuencia de la solidaridad establecida en el Código Fiscal, a los escribanos intervinientes en las operaciones de compraventa celebradas hasta la vigencia de la presente Ley, relacionadas con el Convenio indicado en el artículo 1º, en cuanto a eventuales incumplimientos de sus obligaciones como agentes de recaudación del impuesto inmobiliario adeudado por los vendedores a la fecha de la escrituración.

Asimismo, se encuentran excluidos de las consecuencias de la solidaridad en el pago del impuesto inmobiliario, los adquirentes de inmuebles comprendidos en el régimen aludido en el artículo precedente.

FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL




STELLA M. PASCUAL
JEFA DE O. LEYES



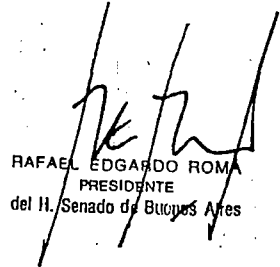
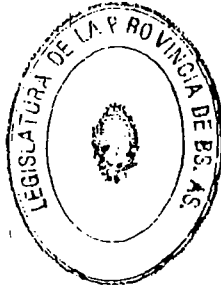
12295

Art. 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad
de La Plata, a los veintiún días del mes de abril de
mil novecientos noventa y nueve.



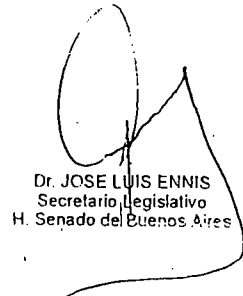
ALEJANDRO R. MOSQUERA
Presidente
H.C. Diputados Prov Bs As



RAFAEL EDGARDO ROMÁN
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires



JUAN CARLOS LÓPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Pcia de Bs As



Dr. JOSE LUIS ENNIS
Secretario Legislativo
H. Senado del Buenos Aires